

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00239-00
Demandante: Carlos Castro Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 366 de Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el Despacho aprueba la liquidación de las costas obrante en el folio 104 del expediente, realizada por la Secretaría de la Subsección “E”.

De otro lado, y atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena la expedición de copias auténticas de la sentencia de primera instancia, la constancia de ejecutoria del fallo, copia de la liquidación de costas¹ y de este proveído, lo anterior a costa de la parte demandante, con las constancias de rigor, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. Las copias deben ser retiradas por el apoderado de la parte demandante o su autorizado².

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Fl. 104.

² En memorial del 12 de noviembre de 2020 se autoriza al señor Gabriel Fernando Morales Vargas (fl. 102)

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. The text is organized into several paragraphs, with some lines appearing as bold or indented. Two dark circular marks are visible on the right margin.]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2018-02045-00
Demandante: Yenny Rocío Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General
de Sanidad Militar
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 5º del artículo 366 de Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el Despacho aprueba la liquidación de las costas obrante en el folio 260 del expediente, realizada por la Secretaría de la Subsección “E”.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Dueñas Rugnon'.

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2018-00800-00
Demandante: John Alexander Sánchez Nope
Demandado: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), y comoquiera que las partes no manifestaron tener ánimo conciliatorio para el presente asunto, es preciso decidir sobre la concesión del recurso de apelación.

En consecuencia, por ser procedente y al haberse presentado por la entidad demandada dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación¹ interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de abril de 2021², que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría envíese el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Folios 316 a 321.

² Folios 289 a 303.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2018-00254-00
Demandante: Darwin Darío Cardozo Fuentes
Demandado: Bogotá D.C. – Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021), y comoquiera que las partes no manifestaron tener ánimo conciliatorio para el presente asunto, es preciso decidir sobre la concesión del recurso de apelación.

En consecuencia, por ser procedente y al haberse interpuesto por la entidad demandada dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación¹ interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de abril de 2021², que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría envíese el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Folios 283 a 288.

² Folios 257 a 271.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-057-2018-00555-01
Demandante: Nelcy Yaneth Córdoba Lemus
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A., se admiten los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la entidad demandada¹ en contra de la sentencia proferida el 6 de marzo de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y comoquiera que los recursos de apelación se presentaron antes de su entrada en vigencia, el recurso se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Recursos en medio magnético (CD).

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY

RECEIVED

APR 10 1964

LIBRARY

CHICAGO

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY

RECEIVED

APR 10 1964

LIBRARY

CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY

RECEIVED

APR 10 1964

LIBRARY

CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1964

DEPARTMENT OF THE HISTORY

CHICAGO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-055-2019-00142-01
Demandante: Amelia Uribe Farfán
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 28 de enero de 2021, por el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del C.P.A.C.A. (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, al mismo tiempo, se le recuerda al Agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al Despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Page 2 of 2

Document ID: 100-100000-100000

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of addresses.

3. The third part of the document is a list of dates.

4. The fourth part of the document is a list of times.

5. The fifth part of the document is a list of locations.

6. The sixth part of the document is a list of events.

7. The seventh part of the document is a list of people.

8. The eighth part of the document is a list of organizations.

47

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-051-2019-00366-01
Demandante: Margarita Torres Novoa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 1º de febrero de 2021, por el Juzgado Cincuenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4º y 6º del artículo 247 del C.P.A.C.A. (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, al mismo tiempo, se le recuerda al Agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al Despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado**

CONFIDENTIAL

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

100-443887-100

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

10/10/77

1. The first of these is the fact that the Government has not yet decided whether it will accept the offer of the United States to purchase the surplus stocks of the Strategic Petroleum Reserve. This decision is of great importance to the Government, as it will determine whether it will be able to meet its obligations to the United States under the terms of the agreement. The Government has not yet decided whether it will accept the offer, and it is not clear when it will make a decision. This is a very important decision, and it is one that the Government should make as soon as possible.

100-443887-1000

100

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-012-2018-00488-01
Demandante: Nohora Hermelinda Pinzón Londoño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por las entidades demandadas en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2021, por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del C.P.A.C.A. (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, al mismo tiempo, se le recuerda al Agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al Despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00694-01
Demandante: Javier Fernando Rodríguez Sánchez
Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A. (modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante¹ en contra de la sentencia proferida el 2 de marzo de 2021, por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta los numerales 4° y 6° del artículo 247 del C.P.A.C.A. (adicionados por el artículo 67 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021) se les recuerda a las partes que hasta la ejecutoria de este auto se pueden pronunciar sobre el recurso de apelación que fue presentado, al mismo tiempo, se le recuerda al Agente del Ministerio Público que podrá emitir su concepto hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Una vez en firme esta decisión, ingrese el proceso al Despacho en turno para proferir fallo de segunda instancia.

Notifíquese y cúmplase

Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

¹ Presentado el 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo consultado en el Sistema de Consulta de Procesos del sitio web de la Rama Judicial.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
RECEIVED



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C. 30 de junio del dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	250002342000-2021-00271-00
Demandante:	Édison Darío Betancur Chacón
Demandado:	La Nación- Fiscalía General de la Nación
Acción:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Controversia:	Prima Especial

De conformidad con el Acuerdo N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Édison Darío Betancur chacón**, contra la **Nación- Fiscalía General de la Nación**.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 165 del C.P.A.C.A., se **admitirá** la demanda presentada el 27 de marzo de 2019, en la Sección Segunda del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, por **Édison Darío Betancur chacón**, contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, y se reconocerá personería para actuar a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificada con la C.C. N° 60.320.022 de Cúcuta, con la T.P. N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del demandante en los términos del poder conferido.

En consecuencia se **DISPONE**:

1. **Admítase** la demanda.
2. Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o su delegado, como lo preceptúa el artículo 171, numeral 1 del C.P.A.C.A., a través del buzón de correo electrónico dispuesto por dicha entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197 y 199 (modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021) del mismo estatuto procesal.
3. Notifíquese por estado al demandante.
4. Notifíquese personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto por estas agencias para recibir notificaciones judiciales de acuerdo con los artículos 197 y 199 del CPACA.

5. El demandante, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, deberá consignar la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000) para gastos procesales que surjan diferentes a la notificación del auto admisorio de la demanda, en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° **30-82-0000-636-6** convenio **13476** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Convenio 11406. Si al culminar el presente proceso resultare remanente de la suma antes fijada, por secretaría de la subsección, sin necesidad de auto que lo ordene, se hará su devolución a la interesada según lo previsto en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.
6. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días a la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A., que empezará a correr conforme a lo previsto en el artículo 199 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 del Decreto 2080 del año 2021.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 (parágrafo 1°) del CPACA, la entidad accionada deberá suministrar, durante el término de traslado, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados y pruebas que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima.
8. Solicítese a la entidad demandada allegue dentro del término de la contestación de la demanda las certificaciones de los pagos hechos por concepto de salarios y prestaciones sociales al demandante, donde indique de manera clara la forma y porcentaje en la cual estos se han liquidado, en especial lo que se refiera al artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
9. Se reconoce personería jurídica a la abogada a la abogada Yolanda Leonor García Gil, identificado con la C.C. N° 60.320.022 de Bogotá, con la T.P. N° 78705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del demandante en los términos del poder conferido (documento en índice N° 2, anexo 7 expediente digital), a quien se notificará esta providencia a través de mensaje de texto a su correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 2500023420002020-00260-00
Demandante: Santy Elena Villanueva Tamara.
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial.

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Santy Elena Villanueva Tamara, contra la Nación – Rama Judicial.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Jhon Cortes Salazar, con cédula 80.013.362 de Bogotá, T.P 305.261 del C.S. de la J. Poder otorgado por el Director Administrativo de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Judicial de la Nación – Rama Judicial. (fl.86).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 30 de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.: 2500023420002019-00383-00
Demandante: Jhon Alexander Sánchez Pérez.
Demandado: Nación- Rama Judicial.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

De conformidad con el PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Jhon Alexander Sánchez Pérez**, contra la **Nación – Rama Judicial**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020¹, **el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Angélica Paola Arévalo Coronel, con cédula 1.018.406.144 de Bogotá, T.P 192.088 del C.S. de la J. Poder otorgado por el Director Administrativo de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Judicial de la Nación – Rama Judicial. (fl.53).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°: 250002342000201801129-00
Demandante: Luis Hildebrando Ardila Pineda.
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Prima Especial y Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de este medio de control en virtud de lo ordenado en el N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Luis Hildebrando Ardila Pineda, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por las partes, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, **el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Claudia Cely Calixto, identificada con número de cédula 24.048.922, con T.P. 112.288 del C.S. de la J. Poder otorgado por el Directora Estratégica II de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía. (fl.330).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

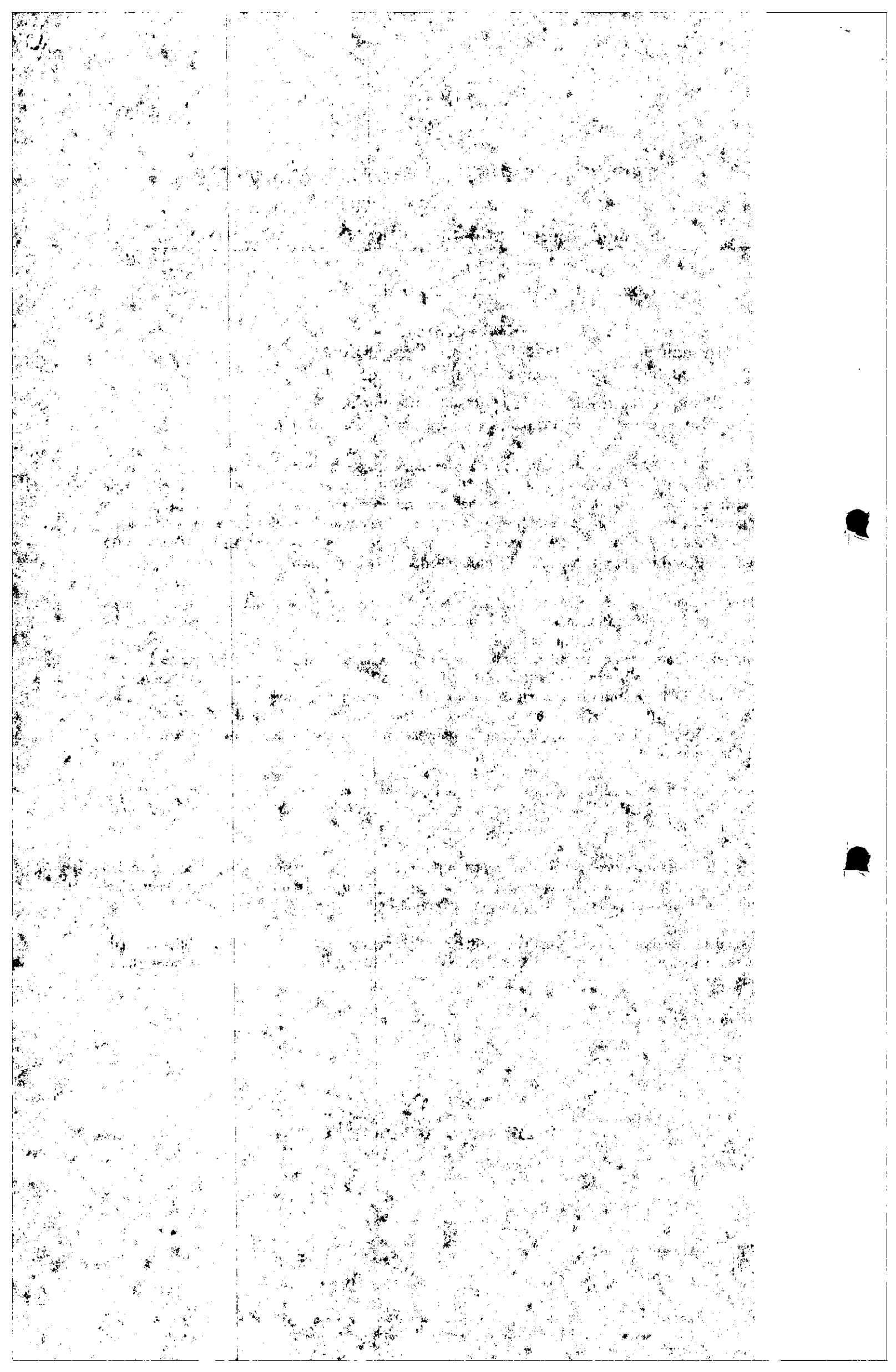
Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”





232

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°: 250002342000201704602-00
Demandante: Julián Orduz Peralta.
Demandado: Nación- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia: Bonificación por Compensación.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de este medio de control en virtud de lo ordenado en el N° PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”, a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Julián Orduz Peralta**, contra **la Nación – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**.

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, como el fallo proferido es de carácter condenatorio, atendiendo lo preceptuado por el artículo 192, inciso cuatro (4) del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011, antes de resolverse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordenará citar a una audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 4 de junio del 2020¹, el **día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las doce y cuarenta y cinco del mediodía (12:45 p.m.)**, a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda² y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Yulieith Ortiz Solano, identificada con número de cédula 52.375.896 de Bogotá, con T.P. 102.156 del C.S. de la J. Poder otorgado por el Director y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. (fl.222).

Las solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado

¹ Decreto N° 806 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

1032